



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 13203

Santiago, 5 de septiembre de 2011

Señor
Francisco Álvarez Hetz
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (BCCCh), con fecha 31 de agosto de 2011, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, referente a: *"...recientemente viajé al exterior, me dieron algunos dólares con ralladuras y mínimamente rotos en el borde. En el banco BCI, me informaron que estos no pueden ser cambiados localmente. Mi consulta donde puedo acudir para hacer el cambio a moneda local, dado que este tipo de moneda es de carácter legal y sirve para el comercio internacional de Chile."*

Al respecto, cabe hacer presente primero que el artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile (LOC) establece que ***"Los billetes y monedas emitidos por el Banco serán los únicos medios de pago con poder liberatorio y de circulación ilimitada; tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal..."***.

A su vez, conforme al D.L. 1123 de 1975 sobre Sustitución de la Unidad Monetaria, establece al Peso como la unidad monetaria de Chile, señalando en el artículo 3° letra b), que sólo se considerarán como billetes y monedas de curso legal con poder liberatorio y circulación ilimitada: ***"Los billetes y monedas expresados en peso y centavos que el Banco Central ponga en circulación a contar de la vigencia de este decreto ley."***

De esta manera, concordando con lo anterior la obligación legal que tiene el Instituto Emisor dispuesta en el artículo 32 de la LOC, de canjear por su valor nominal billetes mutilados que conserven claramente más de la mitad de su texto original, se refiere únicamente a los billetes emitidos por el Banco, que como se expresa son los único de curso legal en todo el territorio de la República.

Por otro lado, la regulación cambiaria dispuesta en el artículo 39 de la LOC, en lo que interesa, establece el principio de libertad cambiaria, conforme al cual toda persona puede efectuar libremente operaciones de cambios internacionales, sin perjuicio de las limitaciones y restricciones que puede imponer el Banco Central de Chile de acuerdo a las



BANCO CENTRAL DE CHILE

facultades que le confieren los artículos 40, 42 y 49 de ese cuerpo legal. De acuerdo con ello, el cambio de billetes de dólares por la moneda de curso legal está circunscrita a la voluntad de las partes intervinientes que así lo consientan no teniendo el BCCh intervención alguna.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALEJANDRO ZURBUCHEN S.'.

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información